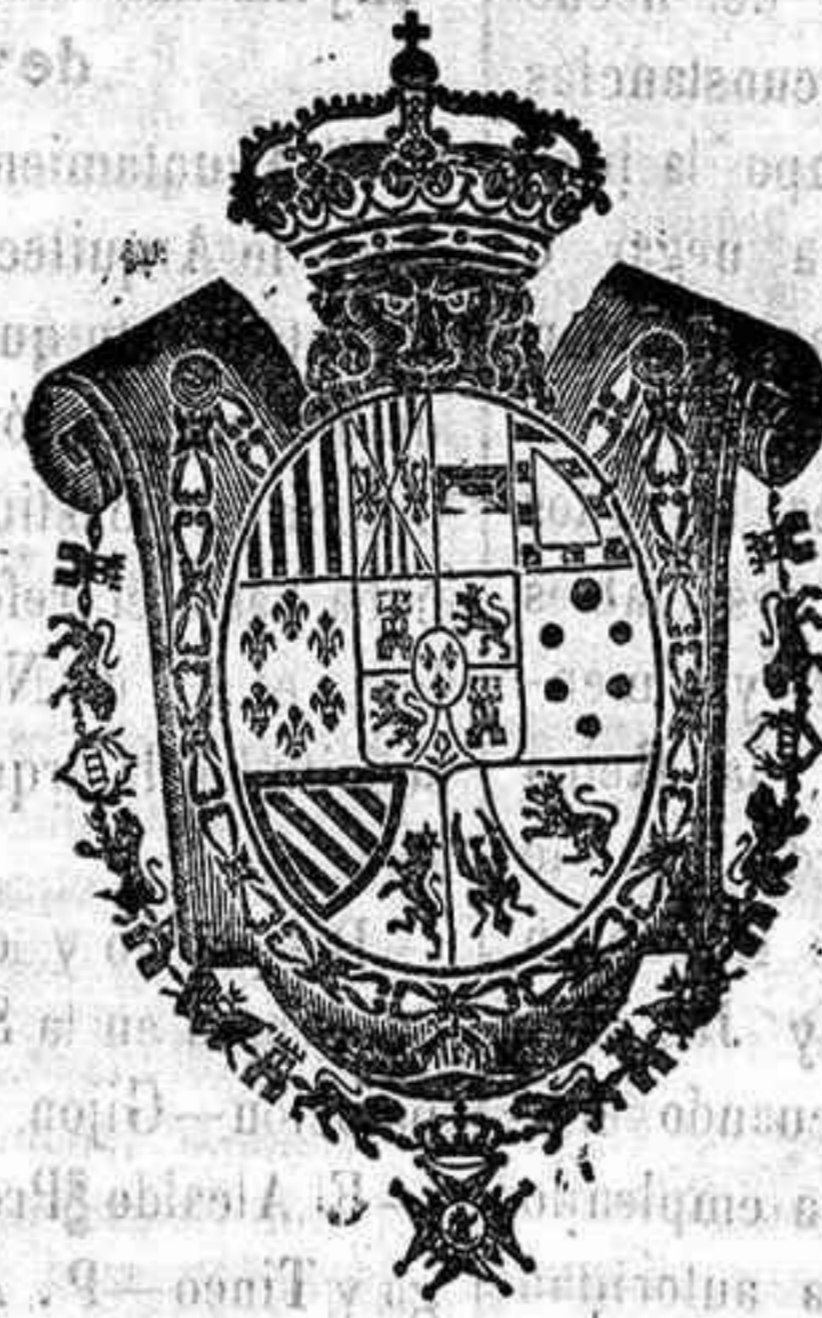


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
Seccion de Fomento. — Obras públicas. Negociado 7.º

Ministerio de Fomento. — Direccion general de Obras públicas. — Ferro-carriles. — Esplotacion, inspecciones y estadística. — El Excmo. señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: En vista de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, y conformándose con lo propuesto por la compañía del ferro-carril de Langreo á Gijon, la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar que los trozos de las diferentes piezas de fundicion moldeada que al fundirse ó despues de fundidas se han inutilizado y conocidas vulgarmente con el nombre de metralla se comprendan en las tarifas de trasportes en la segunda clase de mercancías, en vez de la primera en que se han incluido hasta aqui. Lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1865. — E. Director general, Tomás de Ibarrola. — Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Continúa la relacion de las personas que toman parte en la suscripcion para atender á los habitantes de las Islas Canarias por consecuencia de la fiebre amarilla.

dero, Alcalde cons- titucional.....	8
José Maria Lombarde- ro, regidor síndico.....	8
Santos Mendez, secre- tario de Ayunta- miento.....	8
José Maria Quintana, párroco.....	8
José Villanueva.....	4
Antonio Cancelos.....	4
Benito Lombardero.....	2
José Cotarelo.....	2
José Quintana.....	2
José Rodriguez.....	2
Antonio Mendez.....	2
José Santamarina.....	2
José Lombardero.....	1
El párroco de Ouria.....	1
Concejo de Villaviciosa.	
Parroquia de Tuero.....	40 14
Peon.....	66
Magdalena.....	28 42
Castiello.....	53
Rales.....	14 84
Breceña.....	31
Celada.....	19 94

Lugás.....	27 84
Tornon.....	15
Am bás.....	35 76
San Miguel.....	16
Selorio.....	42 50
Oles.....	17 94
Rozadas.....	35 24
Cazanes.....	16 72
Candanal.....	32 6
Quintueles.....	9
Valles.....	84
Amandi.....	57
Argüero.....	42 60
Arroes.....	27 48
Busto.....	19
Camoca.....	10 36
Coro.....	40 12
Grases.....	8
Miravalles.....	41 88
Priesca.....	25
Quintes.....	19
Santa Eugenia.....	10 48
Villaverde.....	19
36194 29	

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicacion de 23 del corriente me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 del corriente me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 5 de Mayo último, remitiendo á este Ministerio copia de la circular que ha dirigido á los Gobernadores militares de las provincias de este distrito, para que queden sin curso las instancias sueltas que se promueven en reclamacion de los 2000 rs., concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y no vayan por conducto de los espresados Gobernadores, ante quien tendrán obligacion los interesados de identificar su persona, además de presentar todos los documentos á que se refiere la instruccion aprobada en Real orden de 16 de Febrero último, quedando por tanto prohibido admitir dichas instancias de manos de personas que no sean los mismos interesados, ó bien por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde estos residen, cuyas autoridades las remitirán de oficio al respectivo Gobierno militar con los informes necesarios.

Enterada S. M. y de acuerdo con el parecer del emitido acerca de este asunto en 9 del actual por las secciones reunidas de Guerra, Marina y Gobernacion y Fomento del consejo de Estado, se ha dignado aprobar las disposiciones dictadas en la anunciada circular de V. E.; siendo su soberana voluntad que se observen como adiccion á la citada instruccion de 16 de Febrero, en las demás Capitanias generales de distrito, y por último, que los libramientos de estas obligaciones, se espidan por las oficinas de Administra-

SECCION DE FOMENTO. Montes. Anuncio de subasta.

El dia 3 de Agosto proximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Noreña, bajo la presidencia de su Alcalde consitucional y con asistencia del guarda montes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos involuntarios de los montes del Estado que se espresan en el cuadro adjunto: fué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 30 de Junio de 1865.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Julio 2 de 1865.—El jefe de la Sección, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Noreña.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	La Iofiesta.....	Noreña.....	6 robles secos.
2.º	La Castañalina.....	Idem.....	1.º
3.º	El Borial.....	Idem.....	1.º

Suma anterior..... 35234 97
Concejo de Taramundi.
D. Benito Lopez Lombar.

cion militar á favor de los propios interesados y que ellos mismos los hagan efectivos en la Tesorería mas próxima al punto de su residencia, haciéndoseles saber así por la autoridad militar de la provincia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. con los propios fines, y para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que tenga la debida publicidad, y sepan los interesados el conducto por donde se deban dirigir á esta Capitanía general, las solicitudes de que se trata.»

Lo que se inserta en el periódico oficial, para conocimiento de los interesados, á quienes se refiere, los cuales deben tener entendido que quedará sin curso toda instancia que no sea presentada en este Gobierno por el interesado, ó cursada por el señor Alcalde respectivo.

Oviedo 25 de Junio de 1863.—El Brigadier Gobernador, Moguevejo.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido por medio de la Gaceta de Madrid de 20 del actual, al Ilustrísimo señor Regente, la Real orden que sigue.

«Si el Consejo de Estado ha de consultar á S. M. la decision que proceda, con el acierto y justificación que preside á todos sus trabajos, siempre que se trata de conceder ó negar la autorización para procesar á los agentes de la Administración por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, es indispensable que los jueces de primera instancia procuren instruir las competentes diligencias de manera que resulte bien comprobada la existencia de esos mismos hechos, y pueda sin género de duda definirse claramente su naturaleza é importancia.

Abstenerse, como ha sucedido alguna vez, de formar las primeras diligencias de un sumario, porque en él debiera ó pudiera ser comprendido un funcionario del orden administrativo, es interpretar de un modo tan equivocado como funesto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, cuyas disposiciones, al paso que dan una garantía á estos agentes, no pudieron nunca proponerse desviar el curso recto y natural de la Justicia.

No permite el art. 1.º del citado Real decreto dirigir inmediatamente las actuaciones contra cualquiera de los empleados á que se refiere, ya recibiendo declaración indagatoria, ya decretando su arresto ó prisión, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo; pero semejante prohibición no va hasta el punto de hacer imposible todo procedimiento y estorbar que á él se lleven los datos y noticias que aseguren de la ma-

nera posible la existencia del hecho justificable con todas sus circunstancias y constituyan al mismo tiempo la base y fundamento necesario para negar ó conceder en definitiva la autorización de que habla la ley.

Siendo, pues, conciliables los altos fines de la justicia con los respetables intereses que el Real decreto ya mencionado se propuso proteger, la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en Sección de Estado y Gracia y Justicia, se ha servido mandar, que cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del Gobernador de provincia por algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, los jueces de primera instancia procedan á la práctica de cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que intenten perseguir, y reunan todos los datos de culpabilidad posibles contra aquellos, sin que tengan que solicitar la autorización para procesarlos hasta tanto que, por el mérito de las actuaciones, crean llegado el caso de proceder directamente contra alguno ó algunos de los repetidos agentes.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Junio de 1863.—Monares.—Señor Regente de la Audiencia de...»

En su vista S. S. I. ha acordado su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia de su territorio. Oviedo 26 de Junio de 1863.—Por su mandado; el Secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Superior de reparacion de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Oviedo.

La Junta de reparacion de templos de la diócesis ha acordado sacar á pública subasta el día 18 del corriente á las 11 de su mañana en esta capital, las obras de cantería para el embaldosado de la plazuela átrio de la Santa Iglesia Catedral y parte de la acera en la calle de Santa Ana, correspondiente á la capilla de Santa Bárbara, cuyo presupuesto asciende á treinta y dos mil quinientos noventa y seis reales.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyas condiciones facultativas y económicas se hallaran de manifiesto en la Secretaría de la Junta hasta el acto del remate.—Oviedo 2 de Julio de 1863.—P. A. D. L. J.—Francisco Garcia Suarez, secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Gijón.

El Ayuntamiento de Gijón—Para la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento que vacará para el 13 de diciembre próximo, por haber optado por otro destino el que la desempeñaba hasta el referido día; se admiten hasta el 1.º de Noviembre de este año, solicitudes de arquitectos que la pretendan.

Del sueldo y demás condiciones se dará razon en la Secretaría de esta corporación—Gijón 1.º de Julio de 1863.—El Alcalde [Presidente], José del Riego y Tineo—P. A. D. A.—Vicente de Escurdia, secretario.

Fábrica especial de cigarrillo de papel de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 22 de Junio último, el día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta fábrica la adjudicación en pública subasta de la contrata de once mil cajones de pino para envases de cigarrillos que se conceptúan necesarios en la misma hasta 30 de Junio de 1866 bajo las condiciones que se manifestarán á las personas que lo soliciten. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 3 de Julio de 1863.—El Administrador, Joaquin de la Ballina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado Don Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Por el presente se hace saber: que en la causa criminal de oficio contra Jose Parrondo Principe (a) Margarito, José Fernandez y Fernandez, de Lugo, Maria Ardura, de Vilatigil, Fermín Mayo, de las Gallinas, Francisco Garrido, y José Santiago, del Vedural, concejo de Navia, sobre la muerte de Manel Feito, (a) el Heredero, de Bullacente, ha recaído sentencia, sobreseyendo libremente respecto de los tres últimos, la que no fué notificada al Francisco por no ser habido. Y para que pueda llegar á su noticia, se sirva á V.S. este para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia, esperando se digne avisarme de su recibo, para así hacerlo constar en las diligencias del particular. Dado en la villa de Cangas de Tineo Junio veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y tres.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Por su mandado, Ramon Valenciano.

Don Juan Lopez Ferreria, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: que por fallecimiento de don José de Marcos Colombres, se halla vacante la plaza de procurador de número de este Juzgado, que desempeñaba.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Illmo. Sr. Regente de la Excelentísima Audiencia de este territorio, en carta orden de veinte y siete del actual, se anuncia dicha vacante por el término de veinte días, que empezarán á contarse desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las personas que tengan por conveniente mostrarse aspirantes á ella, lo verifiquen, presentando sus solicitudes documentadas, dentro de dicho término, en la Secretaría de este Juzgado. Dado en Llanes á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Ferreria.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Garcia Ruenes.

PARTE OFICIAL DE LA GAETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.—Circular.

Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue.

«Excmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por esta Regencia á este Ministerio acerca de la aplicación y vigor de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833; y deseando evitar dudas en asunto tan grave é importante, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernación y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que la parte penal de las Ordenanzas de Montes se halla vigente respecto á los que son propiedad del Estado, de las provincias, de los Municipios ó corporaciones de carácter tambien público, siendo aplicables sus disposiciones por los Jueces y Tribunales con arreglo á las leyes.

2.º Que en tal concepto, y como ley especial para castigar los delitos é infracción de las mismas Ordenanzas que se cometan en los referidos montes públicos, forman parte de la excepción contenida en el art. 7.º del Código penal vigente.

3.º Que este rige solo y exclusivamente para castigar los delitos que se cometan en los montes de dominio particular, aplicándose sin embargo sus disposiciones á los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran, y que no se hallen especificados en las citadas Ordenanzas.»

Lo que de Real orden traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos

años. Madrid 26 de Junio de 1863.—
Monáres.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Dia 1.º

Vapor Vasco Andaluz, de Santander, con general.

Quechemarin Leona, de Bilbao, con mineral.

Idem San José, de idem, con idem.

Idem 2.

Idem Reino, de Santander, con hierro.

Despachados.

Dia 1.º

Bergantin goleta Trinidad, para Adra, con carbon.

Patache J. Ricardo, para Bilbao, con idem.

Vapor Vasco Andaluz, para la Coruña, con general.

Quechemarin San Joaquin, para Vigo, con cal.

Goleta francesa Ange Gardien, para Almería, con carbon.

Patache Flor de Maria, para Lueca, con idem.

Idem 2.

Idem Delsella, para Bilbao, con id.

Quechemarin San José, para Bayona de Galicia, con cal.

Polacra goleta San Antonio y Animas, para Ferrol, con cal.

Idem id. Rosa, para Bilbao, con carbon.

Quechemarin María Modesta, para Ferrol, con cal.

Idem Avenida, para San Sebastian, con carbon.

Pailebot Javierito, para Ferrol, con proyectiles.

Idem Pepito, para idem, con carbon.

Bribarca Flora, para Málaga, con id.

Pailebot Tres Hermanos, para Carril, con idem.

Polacra goleta Adriana, para Santander, con hierro.

BOLETIN GENERAL

DEL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Coleccion completa, en la parte oficial, de todas las disposiciones del mismo.

Prospecto.

Si la publicacion del *Boletin oficial* del Ministerio de la Gobernacion ha de satisfacer cumplidamente las necesidades que han creado los adelantos de la Administracion; si ha de responder al objeto principal de su establecimiento, ilustrando al personal administrativo con la exposicion doctrinal, pero esencialmente práctica, de todas las materias en que debe entender; si es útil y conveniente que el *Boletin*, además de la Seccion legislativa, en que se insertan y continuarán insertándose las leyes, Rea-

les decretos, Reglamentos, Instrucciones, Reales órdenes y otras disposiciones que se expidan por el referido Ministerio, amplie y ensanche la esfera de su accion de manera que venga a ser el consultor y guia seguro de los Gobiernos de provincia y de las corporaciones administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, preciso es tambien que comprenda dos Secciones, una oficial, destinada a publicar los documentos que su propio nombre indica, y otra que podremos llamar doctrinal, en la que se traten sucesivamente, bajo el punto de vista práctico, todas las materias que constituyen la Administracion civil en sus dilatados límites.

El propósito de la redaccion del *Boletin* es que el personal de los Gobiernos y Consejos de provincia, el que presta sus servicios en las juntas municipales y provinciales de Beneficencia y en los establecimientos del propio ramo, los Señores Alcaldes, los Ayuntamientos, y sobre todo los Secretarios de estas últimas Corporaciones, cuya clase, digna de ser considerada y atendida, custodia y trasmite la traduccion administrativa en la periódica renovacion de los municipios, el propósito, decimos, de la redaccion, es que todos los expresados funcionarios, Autoridades y Corporaciones encuentren en el *Boletin* cuanto conduzca y sea necesario para llenar sus interesantes funciones sin tener que valerse de otras publicaciones, puesto que el *Boletin* habrá de proporcionarles la parte legislativa completa en la Seccion oficial, y explicados en la doctrinal, con la claridad y precision indispensables, todos los servicios de la Administracion, sirviéndoles de complemento la correspondiente modelacion, estados y formularios en las materias que lo exijan.

Consagremos, pues, la Seccion doctrinal a tratar de los precitados servicios por el órden preferente que su importancia reclame, explicando, a continuacion del texto legal, los puntos que para su más clara inteligencia y aplicacion deban ser objeto de un examen razonado y analítico. Con este sistema nos proponemos dar a la Seccion doctrinal del *Boletin* igual, sino mayor interés que a la oficial; porque además del derecho constituido, encontrarán en ella los lectores del periódico la parte expositiva que dilucida y aclara la disposicion de la ley, y esplique su espíritu en los puntos dudosos. A pesar de que, segun dejamos dicho, en la Seccion doctrinal han de tener sucesivamente cabida para su examen y estudio todos los ramos de la Administracion, trataremos con especialidad por el interés preferente que encierran las materias siguientes.

Pósitos. Los trastornos, las guerras y convulsiones intestinas que han afligido al pais en el presente siglo, afectaron en tal grado la existencia, integridad y conservacion de la benéfica y piadosa institucion de los pósitos, que era ya generalmente sentida la urgentísima necesidad de su restauracion, y seguirá siéndolo mientras que asentado sobre sólidas bases el crédito territorial, no vengán los bancos agrícolas a sustituir

la mencionada institucion condiciones que ofrece en el dia la poderosa palanca del crédito aplicada a la trasmision de la propiedad inmueble. Entre tanto, dignos aparecen del mayor encomio los esfuerzos que con inteligente y perseverante celo ha hecho el Gobierno en estos últimos años por levantar la institucion paternal de los pósitos de le triste y decadente postracion en que yacia; asi que, deseando contribuir la redaccion del *Boletin* con el óbolo de su humilde cooperacion a esta obra de interés social, político y humanitario, cuidará, con solícito esmero y oficial interés, de no omitir absolutamente nada, de cuanto pueda ilustrar esta materia; y abraza el convencimiento de que, contando, como cuenta, con la proteccion oficial para la publicacion de las noticias que interesen a los pueblos, y teniendo a la vista lo bueno y útil que se ha escrito acerca del particular, podrá realizar sus aspiraciones, colocándose al nivel de cualquiera otra publicacion que se haya ocupado de este asunto, y dejar completamente satisfechos los deseos de los suscritores.

Presupuestos y contabilidad Provincial y municipal. Al examinar individual y separadamente, segun nos prometemos verificarlo con sujecion al método anteriormente trazado, los servicios que figuran en los presupuestos municipales y provinciales, podremos asegurar que, una vez terminada esta tarea, habremos abarcado en conjunto casi toda la Administracion; porque apenas existe ramo alguno del conocimiento y de la competencia de las Corporaciones económico-administrativas que no venga a traducirse en el correspondiente crédito con cargo al respetivo presupuesto. Esta observacion demuestra la importancia que nosotros daremos al tratado que sirve de epígrafa al presente párrafo, y el prolijo y concienzudo examen de que será objeto en la Seccion doctrinal del *Boletin*. Si lo interesante y grave de la materia no fuera de suyo bastante para fijar nuestra preferente atencion, vendrian a acrecentarla las notables disposiciones que se han dictado recientemente por el Ministerio de la Gobernacion, que encaminadas a mejorar la contabilidad y a dotar convenientemente los gastos que corren por cuenta de municipio y de la provincia, están produciendo en la práctica los más lisonjeros resultados. Es indudable, y harto sabido de los que hayan seguido con interés el estudio de este ramo, que si bien las Instrucciones publicadas en 20 de Noviembre de 1845 han establecido las reglas principales por las que se rige dicho servicio, ni fueron completas para producir un todo ordenado y armonioso, ni han podido serlo tampoco con relacion a este punto concreto las prescripciones de las leyes orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones publicadas en 8 de Enero de 1845. Procuróse suplir este vacío con otras disposiciones posteriores, de todas las cuales nos haremos cargo en el curso de la publicacion del *Boletin*, ocupando entre ellas un lugar distinguido la Real órden circular de 30 de Julio de 1859, acordada en Consejo de

Ministros, que bien puede considerarse como el punto cardinal de donde arrancan las grandes mejoras que ha alcanzado la gestion económica de las referidas corporaciones, el órden, regularidad y concierto que va reflejándose en la contabilidad, y, como su natural corolario, el desenvolvimiento del crédito, base segura de posteriores progresos y adelantos en la Administracion local. Respecto a presupuestos y contabilidad provincial existe una ley votada por las Cortes, pendiente, segun nuestras noticias, de que el Consejo de Estado apruebe el reglamento formulado para su ejecucion. La redaccion del *Boletin* cuenta con los elementos necesarios para publicar ambos documentos, acompañados de las oportunas observaciones que permitan su aplicacion sin dificultad alguna.

Beneficencia y Santidad. No siendo nuestro principal propósito discurrir en el terreno abstracto y filosófico acerca de las cuestiones que en el órden moral estrañan las materias de que habremos de ocuparnos en la Seccion doctrinal del *Boletin*, subordinando siempre a este pensamiento el más humilde, pero tal vez más positivo y útil, de exponer la doctrina legal bajo el punto de vista de su aplicacion, fácilmente se comprenderá el objeto de nuestras tareas con relacion al importantísimo ramo de la Beneficencia y Santidad. Publicar, con las observaciones que puedan contribuir a la más clara inteligencia y perfecto cumplimiento, las disposiciones que emanen del ilustrado centro directivo que tiene a su cargo este servicio en el Ministerio de la Gobernacion; reunir los datos estadísticos que en este como en todos los ramos de la Administracion tan señaladamente influyen en las mejoras de los establecimientos, deduciendo las consecuencias que se desprendan de su comparacion respectiva en beneficio de los mismos; explicar con la conveniente latitud y extension las instrucciones vigentes en lo que concierne al sistema de presupuestos y contabilidad, cuya puntual observancia no será nunca bastantemente encarecida como garantía firmísima del buen régimen y acertada gestion económica de los referidos establecimientos; suministrar, en fin, a las Juntas provinciales y municipales, a los Directores, Administradores, Contadores y al personal facultativo las noticias, estados y modelacion que pueda servirles de eficaz auxilio en el ejercicio de sus funciones, he aquí lo que constituye, en primer término, nuestro pensamiento. Pero como quiera que, además de la oficial, existen numerosas asociaciones de Beneficencia domiciliarias, dirigidas muchas de ellas con laudable espíritu de verdadera caridad por distinguidas señoras, inspiradas de nobilísimos sentimientos, justo será que en las columnas del *Boletin*, encuentren debida publicidad los progresos de dichas asociaciones, y la extension de los beneficios que las mismas proporcionen a la humanidad menesterosa y doliente.

Quintas. La insercion en el *Boletin* de la ley vigente de reemplazos para el

ejército y de todas las disposiciones y aclaraciones posteriores facilitará á los Ayuntamientos la adquisición de la parte legislativa completa, de tal modo que, pudiendo formar una colección, les evite la molestia de buscarla diseminada en otras publicaciones, ó hacerles el costo de Manuales supefluos con la mejora que ofrecemos.

Policia Urbana. Adormecido hasta ahora el espíritu de reforma en punto á construcciones civiles, sea por falta de recursos, ó por otras causas ajenas á la voluntad de los pueblos, que no es del caso enumerar, nótese con general satisfacción el rápido y progresivo vuelo que va tomando este ramo á medida que adelantan las vías de comunicación interior; y para impulsarlo, examinaremos oportunamente cuanto se refiera al ensanche de las poblaciones, á la alineación de calles y plazas, al alumbrado público, especialmente de gas, cuyo servicio en sus condiciones facultativas y económicas importa mucho conocer, y á otros servicios del propio ramo, si que tampoco olvidemos lo que reclama la policía de salubridad, ó sea la higiene pública, sobre todo en los pueblos de crecido vecindario.

Finalmente, la legislación relativa á las carreteras de tercer orden y vecinales que no estando comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, quedan á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones, la que concierne á la aplicación del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de propios, á la expropiación por causa de utilidad pública, á los bienes de comun aprovechamiento, roturaciones arbitrarias, empresas de colonización, empréstitos con aplicación á obras y otros servicios municipales y provinciales, correos, establecimientos penales, líneas telegráficas, con arreglo á las necesidades de la localidad y del comercio; y por último, las disposiciones especiales que regulan los demás ramos de la Administración civil, serán espuestas, tratadas y comentadas en las columnas del *Boletín* de una manera que creemos ha de satisfacer cumplidamente á nuestros suscriptores.

Advertencias.

El *Boletín general del Ministerio de la Gobernación* se publicará los días 10, 20, 30 de cada mes en ocho grandes páginas á dos columnas como las de este prospecto, destinándose cuatro á la Sección doctrinal y otras cuatro, de letra compacta y escogida al efecto, á la Sección oficial que saldrá aparte con numeración seguida, á propósito para encuadernarse las dos separadamente por tomos, repartiendo además gratis, siempre que el número de disposiciones del Ministerio lo requiera, los pliegos que sean indispensables.

La redacción del *Boletín*, resuelta á no omitir medio ni sacrificio hasta lograr que se llene cumplidamente el objeto con que, de Real orden, se estableció, tiene que manifestar á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que para hacer más fructuosa, eficaz y extensa su acción, y para ase-

gurar el mejor alcance de sus beneficios en la gestión de los intereses municipales y locales, necesita contar con la oportuna cooperación que suscribiéndose debe prestarle constantemente, para lo cual no están ni obligados á sacrificio alguno persona; pues cuando autorizó el Gobierno la publicación en el *Boletín* de la colección de todas las disposiciones oficiales del mismo, colección que en los oportunos índices será clasificada, ordenada y dividida por direcciones, ramos y negociados, y cuando hizo obligatoria su adquisición á los Gobiernos de provincia por Real orden de 16 de Julio de 1862, dispuso en la misma.

Art. 6.º «Los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio que atendiendo á la bondad é importancia del expresado *Boletín*, quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas.»

Por esto no dudamos de que los Ayuntamientos, utilizando las facilidades, y en uso de la facultad que les concede la citada Real orden, se aprovecharán del gran número de ventajas que ofrece la completa colección legislativa que formará la Sección oficial de nuestro periódico y de los recursos que, para las casos de consulta ó estudio, han de encontrar en la Sección doctrinal.

Los números del *Boletín general del Ministerio de la Gobernación* retrasados por haber tenido que ocuparnos en su radical reforma, quedarán repartidos todos, dentro de pocos días, pudiendo ya encontrar nuestros lectores en el prospecto de nuestra publicación desenvuelto el pensamiento y trazado el plan que nos hemos propuesto para conseguir á toda costa que sea, no solo el repertorio oficial más regular y ordenado de Gobernación, sino también el guía y el consultor más útil para la práctica de todos los actos de Administración provincial y municipal.

Los señores suscritores al *Boletín* que no hubiesen satisfecho el primer trimestre, que venció en 31 de Diciembre de 1862, cuidarán de verificarlo en seguida á fin de no experimentar demora en el recibo de los números, que desde hoy llegarán á sus manos puntualmente; y con el mismo objeto, los que hubiesen mudado de domicilio ó de residencia lo pondrán en conocimiento de esta Administración.

Los señores suscritores podrán entenderse para todos los asuntos referentes á la Administración con el encargado de la misma, D. José A. del Campo, dirigiéndole la correspondencia á la Redacción del *Boletín*.

Consultas.

Después de haber bosquejado el pensamiento del *Boletín* respecto á las dos importantes Secciones que lo forman, tenemos una verdadera complacencia en dar á nuestros suscritores una prueba de agradecimiento, manifestándoles que al establecer las mejoras anunciadas y conducentes á llenar bajo sus diversos aspectos el objeto de esta publicación, hemos establecido en las ofici-

nas del periódico una *Sección de consultas* destinada única y exclusivamente á contestar las que nos hagan, y satisfacer las dudas que nos expongan todas las personas suscritas al *Boletín*; quienes, incluyendo los sellos de franqueo para la contestación, circunstancia absolutamente precisa, no satisfarán estipendio alguno por tan notoria ventaja.

Puntos de Suscripción.

En Madrid, calle de la Libertad, núm. 25, cuarto tercero, adonde se dirigirá la correspondencia con sobre al Administrador del *Boletín*; en provincias por carta al periódico.

Precios de suscripción.

Madrid 20 rs. anticipados cada trimestre. — Provincias 40 rs. por semestre y 80 al año, anticipados también, admitiéndose á falta de libranza sellos de franqueo.

Así mismo se suscribe en esta capital, en la Depositaria del Gobierno de provincia, á la cual podrán dirigirse los que deseen hacerlo, en los mismos términos que se establece respecto á los que lo verifiquen en la administración central, ó sea por trimestres ó semestres cuyo importe anticiparán en el acto. Oviedo 26 de Junio de 1863. — El comisionado, Manuel Valdés.

PARTE NO OFICIAL.

CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ

por D. Remigio Salomón

Sesta edición aumentada y mejorada.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya á CINCO REALES, la cartilla de los juzgados de paz, por D. Remigio Salomón, Juez de primera instancia de Santander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el día con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que ocurren en la práctica, con el texto íntegro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre diseño paterno, con muciosos formularios, según está, y según también la ley de Notariado, de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecución, de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse, que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas: forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, además de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte, al que en carta franqueada incluya DIEZ sellos de cuatro cuartos, á los Editores, SRES. HIJOS DE RODRIGUEZ, del comercio de libros, calle de Orates, VALLADOLID, advirtiéndole que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla, mandarán solo NUEVE de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.

Se vende á voluntad de su dueño el dominio directo consistente en ochocientos reales anuales que satisfacen don Francisco Palacios y otros por varios bienes sitos en el término del Candamin, inmediato á la fábrica de armas de esta capital:

II. el de trescientos reales que por

igual concepto paga José Pevida por bienes que cultiva en la inmediata parroquia de San Julian de los Prades de este concejo.

Y por último, los bienes que constituyen una casería sita en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que lleva en arriendo Juan Gonzalez y Manuel Diaz, por la que pagan de renta libre ocho fanegas y dos copines de escanda.

Los que deseen adquirir el todo ó parte de lo que comprende este anuncio, pueden entenderse con el procurador don José María Spáñez, que habita en la calle de San Francisco, número 15.

LA URBANA,

compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza.

Bsnquero de la compañía en Madrid los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 23,651 incendios hasta 31 de diciembre de 1861, la suma de setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» á la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en las de la subdirección de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es también de la de seguros mútuos sobre la vida «El Montepío Universal».

Se vende á voluntad de su dueño en Villaviciosa de Asturias una casa sita en el Mercado Viejo, número 5, con sus oficinas altas y bajas sin gravamen ninguno; el que desee su adquisición se dirigirá á la misma villa á don Bernardo de la Ballina.

Imprenta de Solis.